

## **Posición ODECU Boletín 13654-03**

1. Es positivo se regule la tasa de intercambio a través de un procedimiento que incluye estándares de transparencia y participación.
2. ¿No es necesario incluir el pago del adquirente al comercio (*merchant discount*) o al menos incluir criterios para su determinación?
  - a. Recordemos que la Corte Suprema estableció que -cito-: *“Por no resultar compatible con la normativa de libre competencia, Transbank deberá adaptar el Plan de Autorregulación Tarifaria a las instrucciones contenidas en el presente fallo, conforme a las cuales habrá de establecer merchant discounts públicos, motivados, objetivos, razonables, de general aplicación, no discriminatorios y que respeten la garantía constitucional de igualdad ante la ley, respecto de los cuales, además, no podrá diferenciar por volúmenes de operaciones, montos totales en períodos predeterminados, categorías ni por rubros a los comercios que reciban pagos mediante tarjetas de crédito o de débito.  
Esta determinación se adopta en tanto la autoridad competente efectúe las regulaciones que sean pertinentes para un modelo de cuatro partes o sustituya integralmente la que se encuentra imperante.”*
  - b. La propuesta de Transbank actualmente en el TLDC, (i) contiene tarifas que discriminan arbitrariamente por el tamaño de los comercios según el tamaño de sus ventas, cuestión proscrita por la propia Corte Suprema; y (ii) provocará alzas en los precios a pagar por los consumidores finales, que terminarían pagando tanto los consumidores que usan una tarjeta de crédito o débito como medio de pago, como los que no la usan, dada la prohibición contractual de cobrar menos a los consumidores que pagan al contado.
  - c. Luego podría establecerse:
    - i. La regla de: “merchant discounts públicos, motivados, objetivos, razonables, de general aplicación, no discriminatorios y que respeten la garantía constitucional de

igualdad ante la ley, respecto de los cuales, además, no podrá diferenciar por volúmenes de operaciones, montos totales en períodos predeterminados, categorías ni por rubros a los comercios que reciban pagos mediante tarjetas de crédito o de débito”

- ii. Declarar abusiva e ilegal la cláusula contractual que prohíbe a los comercios cobrar menos a los consumidores que pagan al contado.
3. Adicionalmente sugerimos se incluya un informe anual que deba ser enviado al Presidente de la República, al Congreso y publicado en su pagina web que (a) de cuenta de su trabajo; y (b) informe eventuales necesidades de ampliación de proceso de fijación de precio a otros precios, mas allá de tasa de intercambio; y de reformas legales o reglamentarios para su mejor funcionamiento.

